



Proceso No. 50-001-40-03-008-2020-00512-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, 23 OCT 2020

De conformidad con el art 90 inciso 2 en concordancia con el art. 28 Núm. 1 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la presente demanda por falta competencia territorial, por las siguientes razones:

Revisado el introductorio y el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que el domicilio principal de la parte demanda es la ciudad de Bogotá, confirmado por el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá - sede centro., aunado a lo anterior se observa que el sello de protesto fue en la oficina 107 del centro comercial san Victorino en la ciudad de Bogotá, entendiéndose que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

En razón de lo anterior envíese la presente demanda al Juez Municipal reparto de la ciudad de Bogotá D.C., para lo pertinente.

Por lo anterior se dispone devolver la demanda a la oficina judicial para que sea remitida a su competente, conforme a lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE.

IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL Villavicencio, <u>26 OCT 2020</u>
El anterior auto se notificó por Estado
ÁNGELICA BETANCOURT PARRADO Secretaria